## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**



# SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

# RESOLUCIÓN Nº 1102-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro. 24 de noviembre del 2022

#### VISTO:

El Expediente Nº 1181-2020/SBNSDAPE que sustenta el PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, solicitado por la MANCOMUNIDAD MUNICIPAL SIMÓN RODRÍGUEZ, respecto de un área de 290 901,32 m², ubicado en el distrito de La Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura (en adelante "el predio"), con la finalidad de ser destinada al proyecto denominado: "Planta de tratamiento y disposición final de residuos sólidos para los distritos que conforman la Mancomunidad", y;

### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 291511 (en adelante, "la Ley") y su Reglamento2 (en adelante, "el Reglamento");
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN, de fecha 26 de septiembre de 2022, con el cual se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (en adelante, "SDAPE") es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor:
- 3. Que, mediante la "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura"<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la "Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de julio de 2019. 2 Aprobado con Decreto Supremo № 008-2021-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021. 3 Aprobado con Resolución № 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de setiembre de 2022.

<sup>4</sup> Aprobada por Ley № 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

ejecución de obras de infraestructura<sup>5</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo Nº 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo Nº 13307, Decreto Legislativo Nº 13668), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 11929 (en adelante, "TUO del D.L Nº 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo № 011-2013-VIVIENDA "Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>10</sup> (en adelante, "el Decreto Supremo"); aunado a ello, la Directiva Nº 001-2021/SBN denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del D.L. Nº 1192"11, (en adelante, "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

- Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41 del "TUO del DL Nº 1192", deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el plan de saneamiento físico y legal el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;
- Que, mediante carta s/n (S.I. Nº 01842-2020) con fecha 23 de enero de 2020 la Mancomunidad Municipal Simón Rodríguez, representado por el entonces alcalde Víctor Salinas Ipanaque, (en adelante "la administrada") solicitó la transferencia interestatal a título gratuito de "el predio", derivándose la misma a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "la SDDI"). Asimismo, mediante Oficio Nº 271-2020-2021-FSL-CR (S.I N.º 13729-2020) el entonces congresista Franco Salinas López trasladó el pedido de "la administrada" a efectos que se realice la inmatriculación de "el predio";
- Que en este sentido mediante Memorándum N° 02598-2020/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 23 de noviembre de 2020, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario – SDDI, derivó a ésta Subdirección (SDAPE), la documentación correspondiente para la evaluación de la primera inscripción de dominio solicitada por "la administrada" solicitó la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo Nº 1192, respecto de "el predio", para cuyo efecto evaluó, entre otros, los siguientes documentos adjuntos: a) Informe de Inspección Técnica, b) Panel Fotográfico, c) Certificado de Búsqueda Catastral, d) Plano Perimétrico -Ubicación y e) Memoria Descriptiva;
- Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>12</sup> de la solicitud presentada por "la administrada", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de "la Directiva" 13;

<sup>5</sup> Aprobada por Decreto Legislativo Nº 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

<sup>5</sup> Aprobada por Decreto Legislativo № 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

7 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.

9 Aprobada por Decreto Supremo № 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo № 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobada por Resolución № 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021

12 Se despada de los publicados premior de premotivos premosión preción premotivos del premotivos premotivos premotivos premotivos del premotivos premotivos premotivos del premotivos premotivos premotivos premotivos del premotivos premotivos premotivos del premotivos premot

<sup>12</sup> Se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4 de la DIR-001-2021/SBN, "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada por Resolución Nº 0060-2021/SBN "5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante "el solicitante". La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le hava delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

a indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente La infuncada somanuo, normaleda por escrito, es presentada conforme al modero del Anexo Nº 1 y contrene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.
d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de

entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:
i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de

<sup>5.4.3</sup> El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo Nº 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:
a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

emitiéndose el Informe Preliminar Nº 03494-2020/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 14 de diciembre de 2020, debidamente rectificado mediante Informe Preliminar Nº 00047-2021/SBN-DGPE-SDAPE. de fecha 08 de enero de 2021, por los que se determinó, entre otros, que: i) No cumplió con presentar el Certificado de Búsqueda Catastral, con una antigüedad no mayor a 6 meses, conforme lo establece el literal d) del numeral 5.4.3 de "la Directiva, ii) No se adjuntó los archivos digitales de los planos en formato shape, y; iii) Las coordenadas descritas en la Memoria descriptiva, no se encuentran en el datum WGS 84;

- Que, es conveniente precisar que, las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones de carácter legal, fueron pues puestas en conocimiento de "el administrado" a través del Oficio Nº 00128-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 26 de enero de 2021, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisible su solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de "la Directiva";
- Que, el oficio descrito en el considerando que antecede, fue notificado válidamente a "la administrada" con fecha 26 de enero de 2021; en la última dirección o domicilio procesal señalado por esta, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1) del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" 14, conforme se verifica del cargo de recepción que obra en el expediente, razón por la cual, el último día para presentar la subsanación fue el 09 de febrero de 2021;
- 10. Que, de la revisión del Sistema de Información Documentario SID y del Sistema de Gestión Documental – SGD de esta Superintendencia, se advierte que "la administrada" no presentó documento alguno de subsanación, dentro del plazo otorgado (09 de febrero de 2021); por lo que corresponde a esta Subdirección aplicar el apercibimiento correspondiente, declarando inadmisible la solicitud presentada y disponiendo el archivo definitivo del procedimiento, una vez consentida la presente resolución;
- 11. Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, se deja constancia que "el administrado" puede volver a presentar su pretensión, teniendo en cuenta lo resuelto en la presente resolución;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en "la Ley", el "ROF de la SBN", el "TUO del D.L. Nº 1192", el "TUO de la Ley N.º 27444", "la Directiva", la Resolución Nº 0005-2022/SBN-GG de fecha 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal Nº 1258-2022/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de noviembre de 2022:

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre

otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo Nº 2. d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.
 ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

<sup>-</sup> Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral

existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo. iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo Nº 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.
La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital

<sup>[...]&</sup>quot;. '

14 "La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.".

### **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la solicitud de PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192, solicitada por el MANCOMUNIDAD MUNICIPAL SIMÓN RODRÍGUEZ, respecto de un área de 290 901,32 m², ubicado en el distrito de La Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura, con la finalidad de ser destinada al proyecto denominado: "Planta de tratamiento y disposición final de residuos sólidos para los distritos que conforman la Mancomunidad", en virtud de los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del procedimiento administrativo.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (<a href="www.gob.pe/sbn">www.gob.pe/sbn</a>), el mismo día de su aprobación.

Registrese, Comuniquese y Publiquese. -

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal Superintendencia Nacional de Bienes Estatales